



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
10/04/2019
EIXIDA NÚM. 09576

Ayuntamiento de Sinarcas
Sra. Alcaldesa-Presidenta
Pl. del Ayuntamiento, 1
Sinarcas - 46320 (València)

=====
Ref. queja núm. 1900014
=====

Asunto: Acceso a la información pública. Falta de respuesta.

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, con fecha de 5/01/2019 se presentó queja por D. (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba,

«He solicitado copia de las actas de los plenos de fecha 28 Diciembre 2017, del 29 Marzo del 2018 y 28 de Junio del 2018 y hasta la fecha no se me han entregado.

Ruego intervenga el Síndic de Greuges y me sea facilitadas las actas de los plenos debidamente firmadas.»

Nos adjunta copia de instancia registrada con fecha de 25/09/2018 y nº 421.

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas, con fecha de 10/01/2019 se requirió al Ayuntamiento información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el supuesto.

Con fecha de 29/01/2019 tiene entrada escrito de la Alcaldesa de Sinarcas, suscrito el 25/01/2019 por el que nos informa:

«En contestación a los escritos de esa Institución de fecha 9/01/2019 y 9/01/2019 en el que nos requiere sobre la falta de respuesta a la misma por este Ayuntamiento le comunicamos que en fecha 23/01/19 le ha sido remitido al interesado. Adjuntamos copia. Adjuntamos también otro escrito de 04/01/19 en contestación a uno de fecha de fecha 26/12/18 con RE nº 586 y por extensión a todos los anteriores.»

En el escrito que acompaña fechado el 22/01/2019 dirigido al promotor, y en relación con las copias de las actas solicitadas, se puede leer exclusivamente lo siguiente:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/04/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

« (...) Asimismo le informamos que en la página web del Ayuntamiento puede ver y descargar las actas del pleno desde hace años, entre las que están las que usted solicita.»

Dimos traslado de lo actuado al promotor de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses, concretándose en escrito de 13/02/2019, en el que reitera la necesidad de obtener una la copia de las actas plenarios solicitadas, unas actas que deberían estar en la página Web del Ayuntamiento en el Portal de Transparencia.

Llegados a este punto, en atención al contenido del escrito inicial de queja, el informe remitido, y las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja en base a los datos obrantes en el expediente.

Con carácter previo, recordar como esta, nuestra institución, tiene vetado el acceso a las cuestiones de fondo en tanto este pendiente de una resolución administrativa definitiva. Así lo dice expresamente el art. 17.2 la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución cuando, literalmente dispone que “No entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución administrativa o judicial definitiva y lo suspenderá sí, iniciada su actuación, se interpusiera por persona interesada denuncia, querrela criminal o demanda ante los Tribunales Ordinarios sobre los mismos hechos. **Ello no impedirá, sin embargo, investigar sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas, así como velar por que la administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.**”

En este sentido constituye una competencia esencial del Síndic de Greuges velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En el presente expediente, resulta un hecho objetivo que las solicitudes presentadas por el promotor de la queja, en el momento de emisión del presente, no han sido resueltas expresamente.

La petición realizada con fecha de 25/09/2018 lo es de forma muy concreta y específica respecto a documentos que no solo conforman información pública, copias de las Actas del Pleno, sino que son realmente objeto de obligación de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Sinarcas.

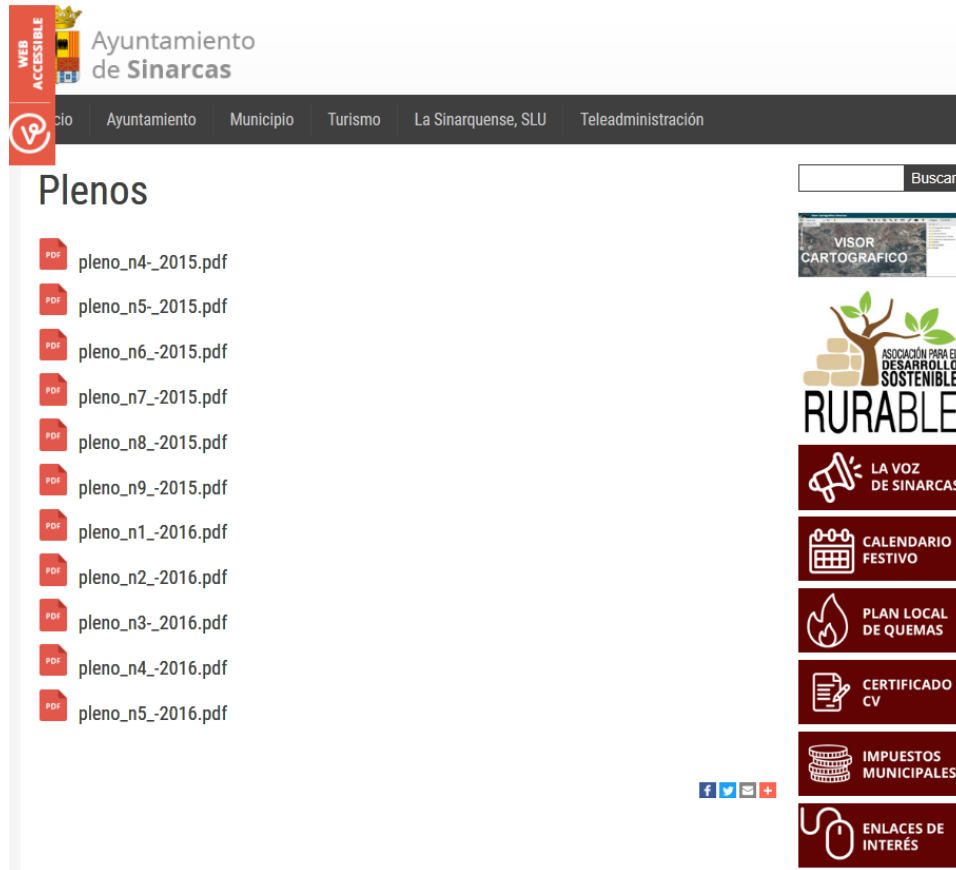
Por tanto la misma se rige por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, conforme a la que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley (art. 11).

Conforme a esta Ley, las solicitudes de acceso a información pública, deberán resolverse y notificarse al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, que deberá motivar suficientemente la denegación, y notificar con expresión de los recursos procedentes.

Nada parecido se da en la información que ha remitido el Ayuntamiento de Sinarcas a esta institución, en la que se ha limitado a justificar la remisión de un escrito al interesado en relación con las cuestiones del fondo del asunto, y conteniendo una breve referencia de remisión a la página web del Ayuntamiento.

Pues bien. Acudiendo a la página web del Ayuntamiento al momento de redactar la propuesta de resolución (5/04/2019; 10:33)

www.sinarcas.es/page/plenos



Y en el Portal de Transparencia, a esta misma fecha:

<https://sinarcas.sedelectronica.es/transparency/7d198679-7074-459c-b8ed-0f11669d1bb6/>

Donde se puede descargar un archivo que contiene las actas de las sesiones plenarias justamente hasta la N° 04/18 EXTRA ORDINARIA correspondiente al día 13/07/18.

Cabe concluir por tanto que se cumple con la obligación de publicidad activa de las Actas solicitadas, y que el Ayuntamiento hubiera cumplido con sus obligaciones de Transparencia respondiendo en plazo al interesado simplemente con una adecuada (inclusión de los links o direcciones web, o indicaciones necesarias para su ubicación como la mera referencia al Portal de Transparencia).

Sin embargo entendemos que la mera alusión en un párrafo final de un escrito (que no resolución administrativa) a su posible consulta en la página web municipal, sin ninguna otra indicación, y caso cuatro meses después de la petición, resulta inapropiada y vulneradora del deber de información y del de resolver expresamente una petición.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS** a al **Ayuntamiento de Sinarcas** que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana emitiendo respuesta expresa en plazo, en el que concediendo el acceso a la información pública solicitada, en su caso, se den indicaciones adecuadas para su acceso web, todo ello mediante un acto administrativo notificado en tiempo y forma.

SUGERIMOS además la clarificación en la presentación de la información pública en la página web municipal de forma que se eviten confusiones innecesarias.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana